



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL NULIDAD DE ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA promovido por INVERSIONES JAAR S.A.S en contra de JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA y GERMAN SALAS CANTILLO, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Abril 6 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA

RADICACIÓN: 2.022-00134-00.

DEMANDANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S

DEMANDADO: JUAN ERNESTO LOPEZ PADILLA

GERMAN SALAS CANTILLO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, pues se pretende con este declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 3340 del 6 de noviembre de 1997 de la Notaría Segunda de Barranquilla Atlántico.

- La parte demandante en el acápite de competencia no indica la cuantía, como tampoco indica que se allega avalúo del inmueble objeto de la Litis.

El artículo 26 del C.G.P preceptúa que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, pero como la presente demanda trata de un proceso meramente declarativo cuya finalidad es obtener declaración judicial de nulidad de un contrato de mandato y de compraventa, que se hizo sobre un bien inmueble, se hace necesario que la parte demandante aporte un **avalúo catastral** actualizado a fin de establecer la competencia por el factor cuantía.

- Asimismo, no se acompañaron los anexos indicados en el acápite de las pruebas.
- En el acápite de notificaciones, no se indica la dirección y correo electrónico del demandado GERMAN SALAS CANTILLO, como tampoco se indica la dirección a notificar del técnico grafólogo JOSE VALLE GALINDO.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **dafc857a7d1485a5d919568f1bf2f91c1373fb8933372ee0446b0f59a3b3f1d3**

Documento generado en 06/04/2022 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>